

## COMUNICACIÓN

Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental  
Tratado de Promoción Comercial, Estados Unidos-Panamá

Señores, SALA TPC EEUU-PANAMÁ:

Los suscritos, Ezequiel Miranda, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-119-1576, localizable en Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, celular No. 66811818, Angel Aguirre Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-159-353; residente en Guadalupe, con oficina de trabajo en FUNDICCEP, Cerro Punta, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, lugar donde recibimos notificaciones personales y legales, y localizables al teléfono 771-2171 o 66712171 y a los correos electrónicos [amisconde@fundiccep.org](mailto:amisconde@fundiccep.org), y Ariel Rodríguez Vargas, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-237-244, residente en David, provincia de Chiriquí, localizable al celular No. 65927208 y correo electrónico [Ariel.rodriguez@proyectoprimatespanama.org](mailto:Ariel.rodriguez@proyectoprimatespanama.org) o [arielrod24@gmail.com](mailto:arielrod24@gmail.com), por este medio y apegados al artículo 17.8 del Capítulo 7 de la Aplicación de la Legislación Ambiental, del Tratado de Promoción comercial entre Estados Unidos y Panamá, presentamos una COMUNICACIÓN AMBIENTAL en virtud del incumplimiento de la legislación ambiental panameña en lo que respecta al Decreto 40 de 24 de Junio de 1976 que establece el Parque Nacional Volcán Barú, Plan de Manejo del Parque Nacional Volcán Barú, aprobado por la Resolución No. AG-0295-2004, del 30 de julio de 2004, publicado en la Gaceta Oficial No. 25116, resolución No. AG-0904-2009 "Por la cual se reestablece la vigencia del Plan de Manejo del Parque Nacional Volcán Barú y se dictan otras disposiciones".

Estimamos que el Estado Panameño no está realizando la debida aplicación de la legislación ambiental debido a que actividades de tala, avance de la frontera agrícola, mala disposición de los desechos sólidos, prácticas agrícolas intensivas que ponen en riesgo los valores ambientales del área protegida, realización de actividades turísticas sin control o que se promueven de manera masiva sin

considerar la capacidad de carga del sitio. Algunas de las normas que consideramos no se están aplicando son: la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 por la cual se establece la legislación forestal en la república de Panamá y se dictan otras disposiciones. Específicamente en los artículos 6 y 7. La Ley General de Ambiente, Ley 41 de 1998, modificada por la ley 8 de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 57 de 2000 que es en donde se encuentra el procedimiento para la atención de denuncias ambientales. De igual manera la Ley 38 de 2000 (Procedimiento Administrativo General) y la Ley 6 de 2002 (Transparencia en la Gestión Pública) sobre el deber del Estado de responder las solicitudes del público en 30 días calendario y 15 días de prórroga.

El Parque Nacional Volcán Barú ha estado expuesto a diferentes amenazas siendo una de las más notorias el proyecto de "Camino Ecológico". El fallo de 9 de febrero de 2006, bajo la ponencia del Magistrado Winston Spadafora F., la Sala se refirió al tema de la riqueza natural y biológica al amparo de ciertas normas que sólo le permiten a la Autoridad Ambiental, autorizar dichas actividades. Veamos:

"...

El Parque Nacional Volcán Barú en la Provincia de Chiriquí, se estableció mediante Decreto N° 40 de 24 de junio de 1976, con el propósito de proteger aquellas áreas que por sus condiciones ecológicas influían directamente en el régimen hidrológico y en la conservación y defensa de los suelos, la fauna y la flora y, consecuentemente, evitar la explotación irracional y destructiva de los recursos naturales renovables del área que para esa fecha se venían dando.

La riqueza natural y biológica que alberga el Parque Nacional Volcán Barú conllevó a que "El Paso del Respingo" -Camino de Los Quetzales ubicado dentro del Parque, fuera declarado como Patrimonio Forestal del Estado y declarado como parte de la Biosfera La Amistad Panamá por la Oficina del Hombre y la Biosfera de la UNESCO. A su vez, dicho ha sido catalogado como bosque especial, al amparo de ciertas normas que sólo permiten que la autoridad ambiental respectiva autorice actividades de aprovechamiento dentro del Parque compatibles con su naturaleza y objetivos de creación.

Aunado a lo anterior, el Parque Nacional Volcán Barú forma parte de la Reserva de la Biosfera y, por ello, el Estado Panameño ha ratificado los Convenios para la Biodiversidad Biológica y la Conservación de la Biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central (Ley 2 y 9 de 1995). Ambas disposiciones tienen como finalidad la protección del Parque Nacional Volcán Barú, entre otros, por formar parte del Parque Internacional La Amistad. Previo análisis de lo dispuesto en el objeto del contrato N° DINAC-1-119-02 y en los artículos 5 del Decreto 40 de 24 de junio de 1976 y 4 de la Resolución de Junta Directiva de INRENARE 021-88, advierte la Sala que la construcción del denominado camino ecológico resulta incompatible con las actividades que se prohíben realizar dentro del Parque Nacional Volcán Barú, toda vez que se requiere no sólo de la tala de árboles para construir dicho camino, si no de excavaciones y alza de edificaciones que al no armonizar con la naturaleza sin lugar a dudas causan un impacto ambiental negativo. Así lo reconoció el Estado, cuando consideró a través del Decreto Ejecutivo N° 107 de 13 de noviembre de 2003 que era menester efectuar modificaciones al Decreto N° 40 de 24 de junio de 1976 con el propósito de poder construir el camino ecológico, pues este último establecía una serie de restricciones en el Parque Nacional Volcán-Barú.”y ahí se describe”

## **I. HECHOS**

### **PRIMERO:**

El Parque Nacional Volcán Barú es una de las áreas protegidas con mayor simbolismo a nivel nacional, fue establecido mediante el Decreto No. 40 de 24 de junio de 1976. Sus características y diversidad, ya que posee 7 zonas de vida le que genera gran interés para su conservación, es una zona de gran valor ecosistémico, donde destacan los servicios de provisión de agua; oportunidades de recreación y turismo, moderación de eventos extremos (inundaciones) y prevención de erosión; y la regulación del clima.

En 1983 la UNESCO declaró la Reserva de Biosfera La Amistad, que comprende

612,570 hectáreas. La ubicación geográfica de este sitio excepcional –que conserva huellas de las glaciaciones de la Era Cuaternaria– ha facilitado el contacto entre la flora y la fauna de América del Norte y América del Sur. La superficie de esta región, habitada por cuatro tribus indígenas distintas, está cubierta por bosques lluviosos y nubosos tropicales, así como por regiones coronadas por picos y macizos rocosos cubiertos con extensas áreas de páramos inalterados, donde se encuentran pantanos fríos. La conservación del sitio es objeto de una estrecha cooperación entre Costa Rica y Panamá. En Panamá la reserva se establece en el año 2000 y está conformada por áreas protegidas y zonas colindantes, a saber: Parque Internacional La Amistad, Parque Nacional Volcán Barú, Parque Marino Isla Bastimentos, Reserva Forestal de Fortuna, Humedal de Importancia Internacional San San Pond Sak y Humedal Lagunas de Volcán, además del Bosque Protector de Palo Seco.

## **SEGUNDO:**

Que pese a su importancia, a lo largo de sus 46 años de declaratoria como Parque Nacional, esta área protegida ha sufrido fuertes impactos, producto de la intervención humana con actividades invasivas, que han provocado de manera progresiva gran deterioro de los valores ambientales del parque. No se han respetado las zonificaciones establecidas en el plan de manejo del área protegida, no se han minimizando algunas actividades, ni se han regulado otras; no se ha logrado mejoras en los procesos de manejo, sino lo contrario, se ha desmejorado las condiciones ambientales del parque.

**TERCERO:** Que el Ministerio de Ambiente a la fecha y después de 8 años no ha concretado las gestiones necesarias para actualizar el plan de manejo del Parque Nacional Volcán Barú, que data del año 2004 y fue declarado vigente por resolución en 2009. En el período 2012 a 2014, la sociedad civil organizada de Chiriquí y sectores académicos realizamos esfuerzos para actualizar dicho plan, sin embargo,

a este esfuerzo no se le dio el seguimiento a los acuerdos verbales entre la Universidad Autónoma de Chiriquí, organizaciones Ambientalistas y el Ministerio de Ambiente, para que se concretara.

**CUARTO:** Que el Plan de Manejo es la herramienta para dirigir los programas relacionados a la protección, manejo y conservación del área protegida, sin embargo, la institución ha impulsado otras herramientas, como el Plan de Uso Público del parque, no así en cumplir con los programas y proyectos que establece el Plan de Manejo vigente. Por el contrario, el Plan de Uso Público impulsa actividades turísticas por sus connotaciones y beneficios económicos; sin embargo, esto de manera aislada no contribuye al objetivo de creación del área protegida.

Si bien el turismo (planificado y estratégicamente desarrollado) pudiera ser un elemento de apoyo para los programas de conservación, investigación e integración comunitaria; si la actividad se impulsa sin considerar los impactos ambientales y el Plan de Manejo, se convierte en una actividad de mayor presión y vulnerabilidad para el área.

**QUINTO:** En virtud de la preocupación de la sociedad civil ambiental en la provincia y el país, en el año 2019 solicitamos una reunión con el Ministro de Ambiente, la cual se realizó en octubre del año 2019; en la misma se plantearon las inquietudes respecto al estado y manejo del área protegida, sin embargo, no se dio seguimiento a las problemáticas planteadas.

**SEXTO:** A falta de respuestas concretas y las constantes denuncias de talas, avance de la frontera agrícola, ganadera y cafetalera, crecimiento de los vertederos de basura, incendios en los predios del área protegida, entre otras, el 22 de octubre de 2020, a un año de la reunión sostenida con el Sr. Ministro, las organizaciones ambientales presentamos una carta detallada de distintos problemas ambientales en las áreas protegidas del occidente de Panamá -la cual adjuntamos-. La única

respuesta recibida hasta el momento, ha sido un correo dirigido a los señores Angel Aguirre Sánchez, Ezequiel Miranda y Ariel Rodríguez Vargas, que remitió una nota fechada 21 de diciembre de 2020 y enviada mediante correo electrónico el 6 de enero de 2021, señalando que *“se está en proceso de responder la misma, toda vez que varias direcciones de este Ministerio, requieren procesar algunos datos puntuales, en áreas de proporcionarles una atención cónsona con su interés de acceder a la información correspondiente”*, han transcurrido más de dos meses desde ese envío sin tener una respuesta al menos parcial a alguno de los hechos señalados, excediendo con ello los términos de 30 días calendario dispuestos en las normas legales para dar respuesta, así como el término que correspondería a la prórroga correspondiente.

**SEPTIMO:** Queremos reiterar a través de esta Comunicación Ambiental, la solicitud de respuestas concretas a los planteamientos presentados en la carta enviada al Ministerio de Ambiente, recibida por esta entidad el día 22 de octubre de 2020 y de la cual reafirmamos los siguientes aspectos:

- Es necesario saber si la institución ha emitido Estudios de Impacto Ambiental y las categorías para actividades como: mejoras del acceso a la cima, acondicionamiento de infraestructura turística en el sector de Los Fogones, establecimiento de torres de turísticas y cultivo de café geisha, dentro de los terrenos del parque.
- ¿Cuál es la norma que está aplicando el ministerio para las obras relacionadas con mejoras a caminos dentro del área protegida y que son desarrolladas por los gobiernos locales y/o empresas privadas.?
- ¿Cuál ha sido el resultado concreto de los casos de tala ocurridos en los sectores agrícolas de Alto Pineda, Bajo Grande, Las Cumbes, Los Altos de Bambito, Cordillera, Santa Marta, Las Monjas, Cochea? En tierras de alto valor productivo, el esquema de sanciones administrativas con multas no solucionan el problema, ya que los infractores hacen uso de la tierra para

actividades agrícolas, recuperando el costo de las multas en un corto plazo y continúan en el usufructo de las áreas taladas.

- El Ministerio de Ambiente ha recibido denuncias de casos de tala dentro del área protegida, que también fueron presentados a la fiscalía; sin embargo se desconoce los informes de inspecciones, alcance o sanciones establecidas.
- Las organizaciones ambientales de Chiriquí realizaron una propuesta de establecer un Patronato para la Administración del área protegida, que contenga la participación de los sectores académicos, gobierno local, usuarios de servicios ecosistémicos, organizaciones ambientales y empresas privadas para avanzar en temas de gobernanza del área protegida, esto sin embargo tampoco ha sido atendido de manera activa a fin de lograr un mecanismo de gobernanza para el parque.
- Qué plan tiene el Ministerio de Ambiente para profesionalizar a los guardaparques y personal del área protegida y que su estabilidad en los sitios sea un mecanismo de seguimiento. No es posible un programa sostenible para el AP si el personal está sujeto a movilización por períodos gubernamentales.
- Cómo los proyectos de infraestructura pública, por ejemplo la apertura del camino a la cima o remoción de material vegetal para construir infraestructuras turísticas en sitios vulnerables (bosque enano), que pueden justificarse como necesidades para mejoras a infraestructuras y desarrollo del turismo, investigación, educación u otros, responden a estrategias de manejo del área protegida, se han incorporado todos los elementos establecidos por la normativa ambiental?
- El plan de manejo del PNVB de 2004 sigue en estado de vigencia hasta la fecha. Es clave la actualización del Plan de Manejo basado en diagnósticos actuales de los impactos que ha sufrido el parque, determinar las zonas vulnerables y de acuerdo a esto revisar la zonificación para fortalecer los programas de acuerdo a las realidades presentes y enfatizando en fortalecer la conservación y no favorecer la regresión en aspectos de manejo y

protección del parque.

- En 2018 las organizaciones ambientales interpusieron una denuncia a la fiscalía por obras realizadas dentro del PNVB incumpliendo la normativa ambiental. El fallo a este caso no estimo que dicho evento fuera un delito, y no considero la jurisprudencia relativa al Parque Nacional Volcán Barú. A pesar del fallo, la intervención ocurrida y el impacto ambiental generado, no se evidencia un plan concreto de acciones para la restauración por parte de la entidad administrativa, así como tampoco el estudio de impacto ambiental o resolución de viabilidad para dicha actividad. Es importante para la sociedad civil conocer cuál fue el procedimiento para que se diera una suspensión de la actividad y se determinara incumplimiento al no contar con Estudio de impacto ambiental, pero no se dio una restauración a los sitios afectados.

Agregamos finalmente que recientemente a raíz de la propuesta de reubicación de personas y familias afectadas por los eventos de ETA e IOTA, en noviembre de 2020, en una urbanización dentro de los predios del área protegida, generó un debate local y nacional. Que dejó en evidencia que el primer paso de revisión de la norma que rige el parque no fue la guía para iniciar estudios, anunciar propuestas, lo cual generó incluso en amenazas a los defensores ambientales que manifestaron las preocupaciones en cuanto al posible incumplimiento de las normas ambientales. Adjunto carta emitida por FUNDICCEP al Ministerio de Ambiente en febrero 2021.

**De igual manera se emitió en Gaceta oficial** el Decreto Ejecutivo No. 59 del 4 de febrero de 2021, mediante el cual se ordena la expropiación de terrenos por “motivos de interés social urgente”, a favor del Banco Hipotecario Nacional. dentro del Parque Nacional Volcán Barú, para ubicar las viviendas de las personas afectadas por los eventos naturales de noviembre de 2020. Ayunque este Decreto fue derogado y se encontró una solución para la reubicación en un terreno fuera del parque, la situación dejó una vez más en evidencia que la no inclusión de la participación ciudadana en el análisis y búsqueda de soluciones, puede provocar

conflictos innecesarios, puesto que las alternativas encontradas se pudiesen analizar previo a generar confrontaciones.

## **II. PRUEBAS**

<https://www.miambiente.gob.pa/ministro-de-ambiente-asegura-que-no-se-construira-una-nueva-via-al-volcan-baru-2/>

<https://burica.wordpress.com/2008/07/09/devastacion-en-el-parque-nacional-volcan-baru/>

<https://www.miambiente.gob.pa/wp-content/uploads/2020/10/COMUNICADO-AP.pdf>

<https://www.frecuenciainformativa.com/chiriqui/ambientalistas-denuncian-falta-de-respuesta-de-las-autoridades-ante-tala-en-parques-la-amistad-y-volcan-baru/>

<https://redaguapanama.org/2018/03/23/centinelas-del-volcan-baru-interponen-denuncia-ambiental-por-danos-en-el-pnvh/>

Documento PDF que cuenta con los siguientes scans:

- Fotos de reunión sostenida con el Ministro de Ambiente, octubre 2019.
- Carta abierta dirigida al Ministro de Ambiente, firmada por tres organizaciones y suscrita por otras 32 organizaciones y movimientos sociales del país.
- Carta de FUNDICCEP al Ministerio de Ambiente, fechada febrero de 2021.

Tierras Altas, 24 de febrero de 2021.



Angel Aguirre  
FUNDICCEP



Ariel Rodriguez  
Docente e investigador



Ezequiel Miranda  
ACBiosfera